



Y al cap. el R. de N. el 24 de Jun. de 1780
 Cuarenta y ocho
**SELLO QVARTO, QVARENTA
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y OCHO.**

se reconoce reparada a una sola casa y persona. Parece, que con lo espuesto se allan refutado los deviles y aparentes fundamentos, que se ha intentado y pretende conegstar de vaxero reclamado, descubierta y patente en el mas alto grado mi Justicia, y por tanto no deveniendo me. mas en ello, auriq. pudiese ra con no menor solido y legales, q. a esta vozecen, solo por conclusion dixen, q. la expresion o clausula del desentierno del dinero, de q. se hace tambien uso en el mismo, sobre. sex en la realidad chuecarite, nada influye. a la id que en aquel se ha propuesto la Junta, ni semejante especie. tiene, auri supuesta su existencia, cosa de particular, atendidas las circunstancias del peligro y demas, en q. aun menos cuidad y vigilantes de sus cosas procuran reservarlas de los inminentes proximos peligros, p. tanto y demas favorable.

AV. Pido y Supp. se sirva proveer y determinar como en este y mi citado anterior se contiene, q. asi es de just. g. pido juras de

L. de P. de

D. Cristoval de la Cruz

Nota? Ahora que se ven en busca de las

